



CUT: 48196-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0423-2023-ANA-AAA.U

Calleria, 06 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 48196-2023, organizado por la Sra. Meyli Milagros Matos Mendoza, alcaldesa de la Municipalidad de Centro Poblado Previsto, sobre modificación de la faja marginal margen derecha del río Previsto y margen izquierda del río Chino aprobado mediante R.A. N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, ubicado en el distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cauces naturales o artificiales.

Que, el artículo 14° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan con las metodologías establecidas en el referido reglamento.

Que, mediante Oficio N° 034-2023-MCP-PREVISTO-ALC, de fecha 22 de marzo del 2023, la Sra. Meyli Milagros Matos Mendoza, con DNI N° 43760400, alcaldesa de la Municipalidad de Centro Poblado Previsto, presenta ante la Administración Local del Agua Pucallpa, la propuesta de modificación de la faja marginal margen derecha del río Previsto y margen izquierda del río Chino aprobado mediante R.A. N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, ubicado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FC370733

en el distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Memorando N° 1088-2023-ANA-AAA.U, de fecha 15 de agosto del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, traslada a la Administración Local del Agua Pucallpa, el Informe técnico N° 0397-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, donde se advierte las observaciones y recomendaciones para su implementación;

Que, mediante Carta N° 0349-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 22 de agosto del 2023, la Administración Local del Agua Pucallpa, notifica al administrado la programación de la verificación técnica de campo;

Que, mediante Oficio N° 0079-2023-ANA-AAA.U, de fecha 07 de noviembre del 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, pronunciamiento sobre modificación de faja marginal margen izquierda del río Chino y margen derecha del río Previsto, aprobada con Resolución Administrativa N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P;

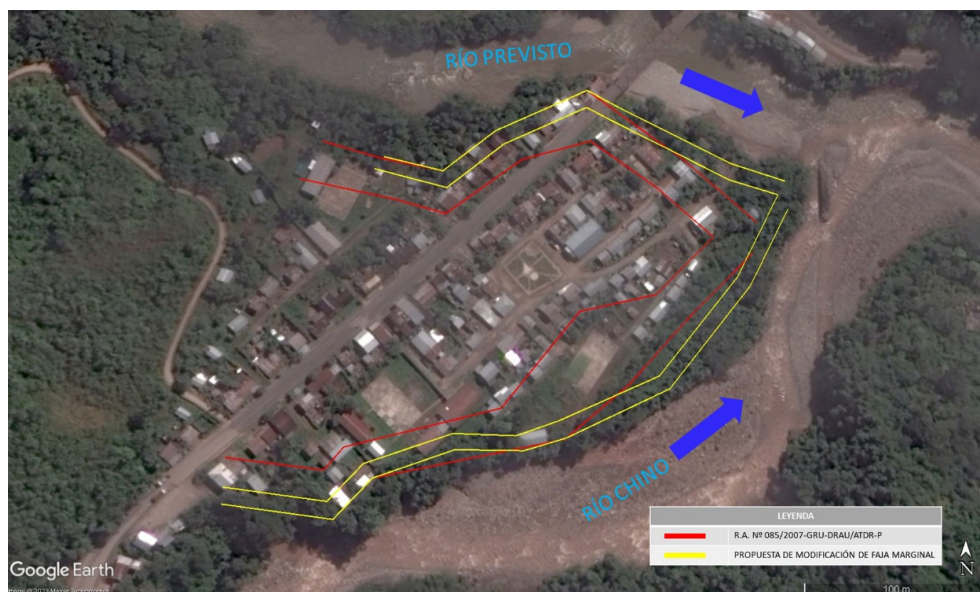
Que, mediante Informe Técnico N° 0252-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 23 de noviembre del 2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, informa lo siguiente:

1. En cuanto a la faja marginal vigente, el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, promovido por la Oficina Zonal Ucayali-COFOPRI, establece la faja marginal del río Previsto margen derecha, adyacente a la zona urbana del centro poblado Previsto del distrito de Aguaytía, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección (UTM), en una longitud de 310 metros, paralelos 25 metros de la ribera en tiempo de creciente del río Previsto, medidos tangencialmente y, en una longitud de 360 metros, paralelos 25 metros de la ribera en tiempo de creciente del río Chino.
2. En cuanto a la solicitud de modificación de faja marginal, la propuesta de modificación de la faja marginal, se basa en la metodología de huella máxima, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado.
3. En cuanto a la comunicación de la propuesta de modificación de faja marginal, mediante Oficio N° 0079-2023-ANA-AAA.U, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, solicita al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, pronunciamiento sobre modificación de faja marginal margen izquierda del río Chino y margen derecha del río Previsto, aprobada con Resolución Administrativa N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, en cumplimiento de la primera disposición complementaria final del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA: "(...) como parte de los procedimientos de actualización o modificación de delimitación de fajas marginales se debe notificar a los administrados que promovieron la delimitación primigenia", otorgándolo un plazo de dos (02) días hábiles, siendo que a la fecha no se ha realizado el pronunciamiento respectivo; por lo cual, se prosigue con la evaluación de la solicitud correspondiente.
4. En cuanto al Informe Técnico N° 0397-2023-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, se recomendó que, la Administración Local del Agua Pucallpa, deberá notificar al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de determinar el límite interior

(ribera) del río Chino y río Previsto en todo el tramo de la propuesta, debido que existe limitada información que permita la configuración del cauce, ribera e información base, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente, lo siguiente:

- Verificar la ubicación geográfica y política exacta de la propuesta de modificación de la faja marginal verificándose los puntos georreferenciales como propuesta de modificación por la administrada a lo largo de las fuentes naturales de agua, identificando de manera precisa su ubicación mediante sus coordenadas UTM DATUM WGS 84, Zona 18S y su cota referencial.
 - Constatar si existe superposiciones con las resoluciones aprobadas o dejadas sin efecto por la Autoridad Nacional del Agua, de la faja marginal margen izquierda del río Chino y margen derecha del río Previsto, a fin de dar respuesta técnica, sobre lo solicitado por el administrado.
 - Verificar y dejar constancia mediante acta de inspección si el estudio cumple la aplicación de los artículos 6°, 9°, 10°, 12°, 13° y 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
 - Presentar plano a escala adecuada donde se visualice todos los puntos georreferenciados comprendidos (puntos de ribera del río y puntos de faja marginal).
 - Señalar si existe obras de defensa ribereña en el ámbito de la faja vigente aprobada mediante Resolución Administrativa N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, de ser el caso, deberá señalar la ubicación de la defensa ribereña (inicio y final) construidas, en coordenadas UTM Datum WGS 84, Zona y su cota referencial.
 - Presentar registro fotográfico de cada vértice interno y externo de la propuesta de modificación de faja marginal.
 - Realizar el aforo a fin de estimar el caudal y contrastar con el estudio presentado; y si no es posible por un aspecto de seguridad del personal y/o equipamiento, justificar en el acta.
 - Se deberá notificar a los administrados que promovieron la delimitación primigenia, en cumplimiento a lo establecido en la primera disposición complementaria de la R.J. N° 332-2016-ANA.
5. En cuanto a la verificación técnica de campo (VTC), de fecha 25 de agosto del 2023, la Administración Local del Agua Pucallpa, concluye que, la propuesta de modificación y actualización de la faja marginal en la margen izquierda del río Chino y margen derecha río Previsto, aprobado mediante R.A. N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, contiene los requisitos establecidos en la R.J. N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, razón por el cual opinó que resulta viable la propuesta de modificación y actualización de la faja marginal presentado por el Administrado.
6. En cuanto a la propuesta de modificación y actualización de faja marginal en la margen izquierda en el río Chino y margen derecha en el río Previsto, se desprende:

- Según la memoria descriptiva y la verificación técnica de campo realizada, la administrada adopta como argumento para solicitar la modificación del ancho de la faja marginal básicamente el ordenamiento territorial, el saneamiento físico legal de las posesiones informales del área urbana del pueblo de Previsto, con la finalidad de poder construir un malecón turístico, posta médica, pozo de oxidación, loza deportiva, parque infantil y sus correspondientes muros de gaviones y enrocados. Al respecto si bien en el artículo 17°, numeral 17.1 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado mediante R.J. N° 332-2016-ANA, se precisa que, “la AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos...”; el artículo 74° de la ley de Recursos Hídricos, señala expresamente que las fajas marginales constituyen áreas para la protección, uso primario del agua, libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia entre otros y que el art. 115° de su reglamento, prohíbe expresamente el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano.
- Según la Resolución Administrativa N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, en el tramo materia de análisis presenta un ancho de faja marginal de 25 m., para ambos ríos, abarcando algunas viviendas, loza deportiva e infraestructuras públicas. En la siguiente imagen se observa que la propuesta difiere notablemente con lo aprobado en la Resolución Administrativa N° 085/2007- GRU-DRAU/ATDR-P.



- Si bien los tramos en estudio y materia de modificación no cuentan con obras de defensa ribereña, y que no estaría propenso a inundaciones; el área de aporte de la cuenca podría incrementar los caudales base, y como consecuencia incrementar el riesgo de desbordes e inundación de la zona urbana (importante señalar que el centro poblado se encuentra flanqueado por ambos ríos). En este sentido es fundamental contar por lo menos con un estudio de máximas avenidas, considerando así mismo diferentes periodos de retorno; toda vez que la delimitación de faja marginal debe tener las siguientes consideraciones: Magnitud e importancia de las infraestructuras hidráulicas existentes; espacio necesario para la construcción de las defensas ribereñas y usos públicos y máximas crecidas o avenida de los ríos.

7. Concluye que, la propuesta de la modificación y actualización de la faja marginal en la margen izquierda del río Chino y margen derecha río Previsto, aprobado mediante R.A. N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, no contiene la información técnica mínima y los criterios debidamente sustentados, que permita emitir una opinión concreta sobre el asunto descritas en la parte del análisis del presente.
8. Recomendando, que no es procedente, la propuesta de modificación de la faja marginal en la margen izquierda del río Chino y margen derecha río Previsto, aprobado mediante R.A. N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P.

Que, mediante Informe Legal N° 0121-2023-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto, conforme se aprecia de la evaluación de la misma, y a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0252-2023-ANA-AAA.U/EEAR, esta refiere que, la existencia de proyectos para la ejecución de infraestructuras de salud, educación, y deportivas, en un área adyacente o dentro del área de faja marginal, no constituye un argumento suficiente para que se proponga la modificación de la misma; por lo que, amerita un estudio específico de máximas avenidas, considerando diferentes periodos de retorno, toda vez que la delimitación de faja marginal debe tener las siguientes consideraciones, como magnitud e importancia de las infraestructuras hidráulicas existentes, espacio necesario para la construcción de las defensas ribereñas de uso público y máximas crecidas o avenida de los ríos; debido a que el área de aporte de la cuenca podría incrementar los caudales base, y como consecuencia incrementar el riesgo de desbordes e inundación de la zona urbana (importante señalar que el centro poblado se encuentra flanqueado por ambos ríos); concluyendo el acotado informe técnico, que la propuesta de la modificación y actualización de la faja marginal en la margen izquierda del río Chino y margen derecha río Previsto, aprobado mediante R.A. N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, no contiene la información técnica mínima y los criterios debidamente sustentados, que permita emitir una opinión concreta sobre el asunto; por lo cual, teniendo en cuenta la evaluación técnica contenida en el informe técnico antes acotado, la solicitud del visto deviene en improcedente;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar improcedente la solicitud de modificación de la faja marginal margen derecha del río Previsto y margen izquierda del río Chino aprobado mediante R.A. N° 085/2007-GRU-DRAU/ATDR-P, ubicado en el distrito de Boquerón, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, solicitada por la Sra. Meyli Milagros Matos Mendoza, alcaldesa de la Municipalidad de Centro Poblado Previsto; por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Municipalidad de Centro Poblado Previsto, y a la Administración Local de Agua Pucallpa, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERIC EDILBERTO ALIAGA ROMAYNA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI